

Por Mireille Roccatti V.*

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE



El medio ambiente engloba a todos los seres vivos animados e inanimados que existimos en el planeta al que pertenecemos los seres humanos; de su preservación depende la existencia misma de la vida en el planeta. Actualmente, el deterioro ambiental es un problema tan serio que su calidad y viabilidad se encuentran en grave riesgo.

Ante la amenaza ecológica que supone el deterioro del ambiente, en todo el mundo se han propiciado iniciativas orientadas a su recuperación y conservación, en virtud de que el medio natural y sus recursos son bienes patrimoniales universales.

La protección al ambiente incluye a la atmósfera, el agua, el suelo, las plantas y los animales, además de los elementos inertes

(minerales, rocas, gases, vapores y otros), todos como componentes de los diversos ecosistemas que conforman nuestro planeta.

El concepto del ambiente como un derecho humano es relativamente reciente; no fue sino a finales de la década de los sesenta cuando la opinión pública de diferentes países comenzó a cobrar interés de tal fenómeno.

*Mireille Roccatti V. Académica en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, fue secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México, fue Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Fiscal Especial de la Procuraduría General de la República.



En la actualidad puede reconocerse un derecho al medio ambiente tanto en el ámbito internacional como en el nacional. Ciertamente, en ambos órdenes pueden encontrarse textos relativos a la protección de las aguas, de los bosques, del aire, de la flora y la fauna. Antes se pretendía proteger la salud pública o los intereses entre países vecinos, mientras que hoy las acciones se orientan, principalmente, a la preservación del medio ambiente, considerado como un tema de interés público.

El concepto del derecho al medio ambiente considerado en relación con el hombre debe ser garantizado por el orden jurídico, en tanto que constituye el medio vital de los seres humanos.

El interés por la protección al ambiente ha existido desde tiempos remotos. En México, particularmente, sus orígenes se identifican con los pueblos americanos antiguos, cuando el aprovechamiento de los recursos naturales estaba acompañado del cuidado y conservación del entorno, en tanto existía un profundo respeto por la naturaleza, así como un conocimiento de su funcionamiento y de las propiedades de los recursos naturales que estaban estrechamente relacionados con la atención de las necesidades vitales de su población.

El Códice Badiano es un testimonio del conocimiento sobre la naturaleza que tenían los pueblos indígenas precolombinos; la literatura generada en los siglos XVI y XVII consigna los nombres de las plantas y el uso de la herbolaria en lenguas nativas. Mucha de esta información permanece en la actualidad como un tesoro del saber tradicional de nuestro país, custodiado celosamente por los más de 54 etnias distribuidas en el territorio nacional. Así, en la cultura mexicana autóctona precolombina, el protector del medio y su beneficiario estaban unidos en una misma conciencia.

Con la transformación ideológica y cultural que trajo consigo la Conquista Española, se modificó esta relación hacia la explotación, el uso intensivo y extensivo de los recursos naturales, lo que finalmente, se tradujo en un agotamiento severo de algunas de las fuentes generadoras de materia prima.

Esta intensa explotación finalmente trajo como consecuencia la falsa idea de que los recursos naturales son inagotables y como tales, fueron utilizados hasta generar paisajes completamente diferentes a los originales, de modo tal que nuestro hábitat sólo es un reducto de los paisajes que la naturaleza prodigaba, y en casos extremos, en algunos sitios el hombre ha eliminado cualquier manifestación de vida.

Las razones que explican este fenómeno son muy diversas, pero esencialmente tienen en común el mal manejo del tiempo y del hábitat, es decir, se soslayó el concepto de que los seres vivos requieren de un ambiente y de un lapso para recuperarse después de haber sido aprovechados en su totalidad o en algunas de sus partes.

En la actualidad se entiende por ambiente sano, el conjunto de elementos de orden biológico que constituyen la base o el sustento natural del medio humano, incluidos los aspectos socioculturales, los cuales deben garantizar una interacción del hombre en sociedad con la naturaleza, que asegure la satisfacción de necesidades colectivas más importantes e impida la degradación de dichos elementos.

El desarrollo humano sostenible es "aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Éste es un imperativo del que depende la existencia humana y que obliga a la comunidad internacional al mantenimiento de condiciones físicas del ambiente indispensables para el bienestar general de la población mundial.

Lo anterior nos lleva a concebir un contenido múltiple que, de acuerdo a un informe del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas nos presentaría, más que un derecho al ambiente, un conjunto de "derechos ecológicos", como por ejemplo: el derecho a productos alimenticios ecológicamente limpios, el derecho a bienes del consumo sin peligro para el ambiente, el derecho a que las actividades productivas no presente peligro para el ambiente, el derecho a un medio de vida natural ecológicamente puro, el derecho a la salubridad ambiental, y otros.

En este sentido, tomando en cuenta la necesidad de que la humanidad asegure su sobrevivencia y la subsiguiente vivencia propia y la de su descendencia, en condiciones de calidad, dignidad, libertad, igualdad y solidaridad, debemos hablar ya no del derecho al ambiente simple y llanamente, sino del derecho a la conservación ambiental.

La conservación no es únicamente un objetivo en sí mismo, es fundamentalmente un mecanismo, es un conjunto de técnicas y procedimientos que conducen a la meta de la utilización racional y sostenida de los bienes ambientales en función del desarrollo social.

Sus antecedentes, aunque sea de manera indirecta, aparecen en las primeras proclamas concernientes a la protección internacional de los Derechos Humanos. Así, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 enuncia el principio de que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar [...]". Uno de los posibles interpretaciones de este principio es el derecho a un medio ambiente digno del hombre.

El derecho al medio ambiente se proclama expresamente y por primera vez en el ámbito internacional, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo del 5 a 16 de junio de 1972. La Declaración allí adoptada sirve de base, desde entonces, a la evolución y análisis del tema en el plano internacional y a menudo, también en diferentes países del orbe. Esta Declaración en su artículo primero señala que: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un medio ambiente de

calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras". En la misma Declaración se manifiesta que la protección y mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta el destino de los pueblos y el desarrollo del mundo entero.

En el marco global de actividades de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, así como otras instancias como el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Económica Europea, entre otras; se han dictado numerosas declaraciones, resoluciones y directrices que han suscrito, aunque no ratificado, muchos Estados, y algunas convenciones que reconocen explícitamente el derecho al medio ambiente.

Además de las declaraciones e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la legislación interna de los Estados, en plena concordancia con las normas internacionales, recoge principios fundamentales y consagra normas específicas tanto en los textos constitucionales como en la legislación secundaria en materia de medio ambiente.

Con base en los instrumentos internacionales, las legislaciones nacionales y el gran movimiento social a favor del medio ambiente, resulta evidente que el derecho a un ambiente sano queda comprendido dentro de la categoría de los Derechos Humanos, tomando en cuenta el momento de su aparición y reconocimiento de los mismos por el orden jurídico.

Estos derechos empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta con pronunciamientos al respecto, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, conociéndose también el nivel de vida de la población, llevando implícito un espíritu de corresponsabilidad social, considerando al individuo no como un ser aislado sino formando parte de un todo que es la humanidad.

Así contemplado, el derecho a un ambiente sano debe considerarse no sólo como una prerrogativa del individuo sino de la humanidad, porque de su cumplimiento depende justamente su supervivencia, cancelada la cual, ningún otro derecho tiene sentido por ser la vida, la vida plena, razón y sustento de la dignidad humana.

El derecho al ambiente es un derecho humano, habida cuenta que se considera una prerrogativa inherente al ser humano. Incluso, de acuerdo con la interpretación del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en materia de fuentes del derecho internacional, la existencia y el reconocimiento del derecho al ambiente, aun en ausencia de norma expresa de derechos positivos, son realidades incontestables, porque constituyen uno de los principios de derecho generalmente admitidos por las naciones civilizadas.

A este respecto, aunque parecería imposible que alguien le negara al Derecho al Ambiente su inclusión en la categoría de los Derechos

Humanos, no han faltado quienes argumentan que no es un concepto que pueda definirse de modo concreto, sino sólo a través de referencias abstractas.

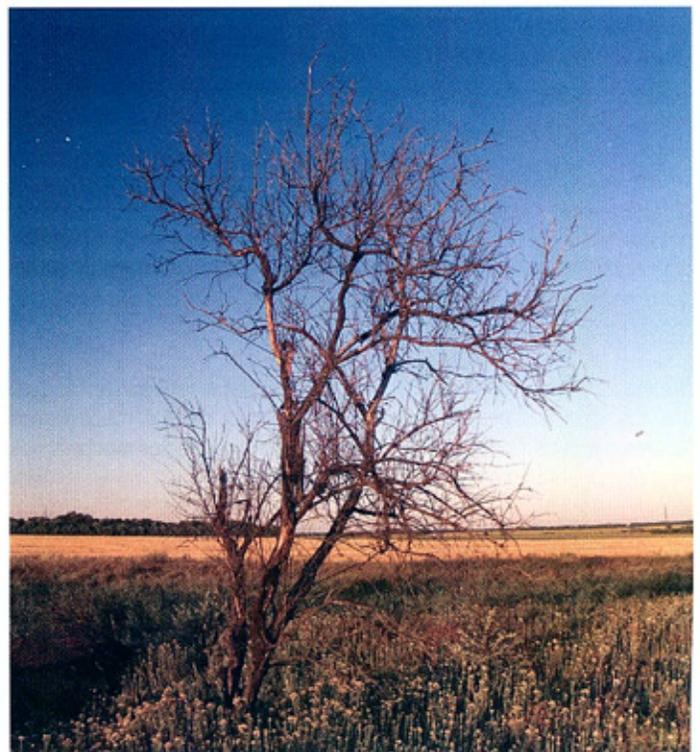
Aceptar tal posición, nos llevaría a desconocer todos o la mayoría de los derechos inherentes al hombre, porque cual más, cual menos, presenta dificultades de concreción. El mismo derecho a la vida ya no es sólo la garantía de las funciones biológicas vitales de la existencia humana, sino que se asocia al concepto de vida digna y decorosa que sustente el desarrollo integral de la personalidad.

Ciertamente no resulta fácil ni sencillo precisar el concepto del derecho al ambiente, sobre todo por su contenido, su eficacia y materialización, porque al hablar de él, no son pocos los que se quedan con la sensación de que están frente a algo confuso, etéreo o volátil, pues nos encontramos frente a lo que se ha denominado como derechos difusos.

Debemos hablar, ya no del derecho al ambiente simple y llanamente, sino del derecho a la conservación ambiental. No hay duda de que la degradación del ambiente constituye una amenaza colectiva para la vida y la salud humana.

El derecho al ambiente, sano y ecológicamente equilibrado, es el derecho individual y colectivo al sostenimiento balanceado de los bienes ambientales, que son el agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, ecosistemas naturales, hábitats humanos, necesarios para el disfrute físico y espiritual que propicie cada vez mejores condiciones de vida.

Por eso debemos hacer un esfuerzo para tratar de aproximarnos a un concepto comprensible para el común de la gente, con la idea de que el mismo contribuya a crear y fortalecer lo que se ha dado en llamar conciencia o cultura ecológica.





Para tal fin, tenemos que insistir en que la preservación y mejoramiento del ambiente constituye una responsabilidad compartida de todos los integrantes de la sociedad en su conjunto, ya que de lo contrario pocos serían los resultados que pudieran obtenerse, el disfrute de este derecho supone necesariamente el deber individual y colectivo de preservarlo y mejorarlo, mediante intensas acciones preventivas tendentes a evitar su deterioro, pero, no obstante, si esto produce prácticas nocivas, se debe sancionar severamente a los responsables, obligándolos a restituir o reparar los daños y perjuicios ocasionados.

En puridad lógica, a nadie se le puede impedir el disfrute del medio ambiente; el ser humano disfrutará o sufrirá el ambiente, dependiendo de que sea óptimo o esté deteriorado. En consecuencia, más que del derecho del hombre al medio ambiente, debemos hablar del derecho del medio, a no ser agredido por el hombre, porque cuando éste agrede a aquél, lo que hace es agredirse a sí mismo. Así planteado el tema en relación con el medio, el hombre asumirá las consecuencias de sus actos y, en la medida que cuide y mejore al medio, en esa misma medida está ejerciendo su derecho a un ambiente sano; por el contrario, en la proporción que lo deteriore será el grado en que no pueda ejercerlo.

En razón de lo anterior, tomando en cuenta la necesidad de que la humanidad asegure su sobrevivencia y la subsiguiente vivencia propia y la de su descendencia en condiciones de calidad, dignidad, libertad, igualdad y solidaridad debemos hablar, ya no del derecho al ambiente simple y llanamente, sino del derecho a la conservación ambiental.

El ejercicio del derecho al medio ambiente debe realizarse, al igual que los demás Derechos Humanos, a través de los mecanismos legales previstos por el orden jurídico de cada país. Los mecanismos en materia ambiental pueden ser los siguientes:

1. El establecimiento de dependencias y organismos públicos de protección y conservación de ambiente, tales como Ministerios o Secretarías de Estado; Procuradurías Autónomas de Protección al Ambiente y Tribunales especializados en materia Ambiental dentro del Poder Judicial.
2. La participación activa de la población en el proceso de toma

de decisiones, en aquellos casos que atañen a la conservación y mejoramiento del ambiente, o cuando éste se vea amenazado.

La participación ciudadana consiste en que a todo ciudadano, se le consulte en el momento en que las decisiones que afectan su entorno y medio ambiente se encuentran en proceso de elaboración.

Lo anterior también implica que se proporcione información adecuada y oportuna y, desde luego, requiere una cierta cultura ecológica, es decir, una cierta formación en la materia, a fin de comprender el alcance de las decisiones a tomar desde el punto de vista del medio ambiente.

3. Establecer mecanismos para facultar a la ciudadanía para interponer las inconformidades contra aquellas decisiones gubernamentales que afecten al medio ambiente. Estas inconformidades pueden hacerse valer a través de la interposición de recursos jurídicos ante las autoridades competentes.
4. Un cuarto mecanismo para hacer realidad el derecho al ambiente es la aplicación de sanciones contra quienes infringen las normas tendentes a proteger el medio ambiente.

La realización del derecho al medio ambiente se convierte, de hecho, en el derecho a la protección del medio ambiente y, su contenido esencial es que el ciudadano, individualmente o en unión de otros, sea informado de las decisiones futuras que podrían afectar su medio ambiente, pueda participar en la toma de decisiones y, dado el caso, cuente con recursos suficientes a su disposición.

5. Finalmente, otro mecanismo que implica una responsabilidad compartida no tan sólo de las instituciones públicas, sino también de la sociedad civil en su conjunto, es la protección y conservación del medio ambiente, los individuos no sólo son "acreedores" de este derecho frente al poder público, sino que también son "deudores" frente a la colectividad y a otros individuos.

En suma, que un ciudadano puede, al menos en principio, exigir a otro ciudadano que respete el medio ambiente. Estas consideraciones nos llevan a afirmar que la naturaleza especial del derecho al medio ambiente puede calificarse como solidario, porque la solidaridad de una colectividad es necesaria para que este derecho esencial pueda realizarse.

El derecho al medio ambiente debe estar reconocido y garantizado en la ley; lo cual, no es suficiente, toda vez que es indispensable que su disfrute y ejercicio sean efectivos y, al igual que los demás derechos deben tomarse eficaces. No basta que se encuentren plasmados en una ley, es necesario que la cultura del respeto al ambiente sea parte consubstancial de las prácticas cotidianas de todos los individuos.

Cuando el entorno ambiental se respeta y se permite que los tiempos necesarios para los ciclos de vida se cumplan, la calidad ambiental se conserva al renovarse; de lo contrario, se desencadena un desequilibrio ecológico de consecuencias, que pueden ser irreversibles.

En un esfuerzo por resolver el deterioro ambiental, se han desarrollado acciones positivas que buscan entender la complejidad del medio ambiente a través de la investigación científica; paralelamente, se han tomado medidas preventivas, correctivas y restauradoras de los daños y problemas ecológicos que puedan surgir.

Este es un proyecto mundial simplemente porque el ambiente está integrado por muchos ecosistemas relacionados de forma interdependiente entre ellos y entre los cuales no existen fronteras ni nacionalidades. El tema ambiental es tan importante que involucra a gobiernos y a instituciones no-gubernamentales, de todas las corrientes ideológicas y culturales cuyos voceros muestran una gran voluntad por proteger al medio.

Es irracional pensar que no vamos a vivir las afectaciones al medio, todos los plazos se cumplen y los efectos pueden ser caóticos. Si el derecho a la vida es un valor incuestionable para el hombre, resulta muy egoísta no preservar a los seres vivos en general, pues, finalmente el beneficiario es el hombre mismo.

En la actualidad, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Por el contrario, aplicado errónea e imprudentemente, ese poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio.

El crecimiento de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio y, se deben adoptar normas y medidas apropiadas según corresponda, para hacer frente a esta situación. En este sentido, es una necesidad urgente de todos los pueblos del mundo y un deber de todos los gobiernos, implantar medidas y programas para la protección, conservación y mejoramiento del ambiente que nos rodea, tendentes a evitar la contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos, los grandes trastornos del equilibrio ecológico, destrucción y agotamiento de los recursos insustituibles y graves deficiencias nocivas para la salud física, mental y social del ser humano.

La solución a los problemas ambientales no está, en sacrificar el desarrollo, menos aún en la situación que enfrenta nuestro país, con tantas necesidades pendientes de satisfacción, sobre todo en rubros de alimentación, empleo y vivienda. La solución está en lograr el equilibrio ecológico, prevenir los impactos adversos de la actividad económica y aprovechar en forma racional los recursos naturales de que disponemos.

La única manera en que podemos triunfar contra el desmoronamiento ambiental será racionalizando más y mejor todo lo que hacemos como individuos, como familias, como grupos, como sociedad, como gobierno y como país. Si existen leyes para regular las relaciones del hombre con el hombre, es indispensable una legislación eficaz que reoriente las relaciones del hombre con el ambiente. Sólo así sobreviviremos.

No busque problemas, encuentre soluciones... ¡Manténgase actualizado!

La mejor herramienta de consulta sobre el marco jurídico ambiental de México y temas relacionados, utilizada por consultores, despachos, universidades, gobierno, industria, puertos y aeropuertos, etc.

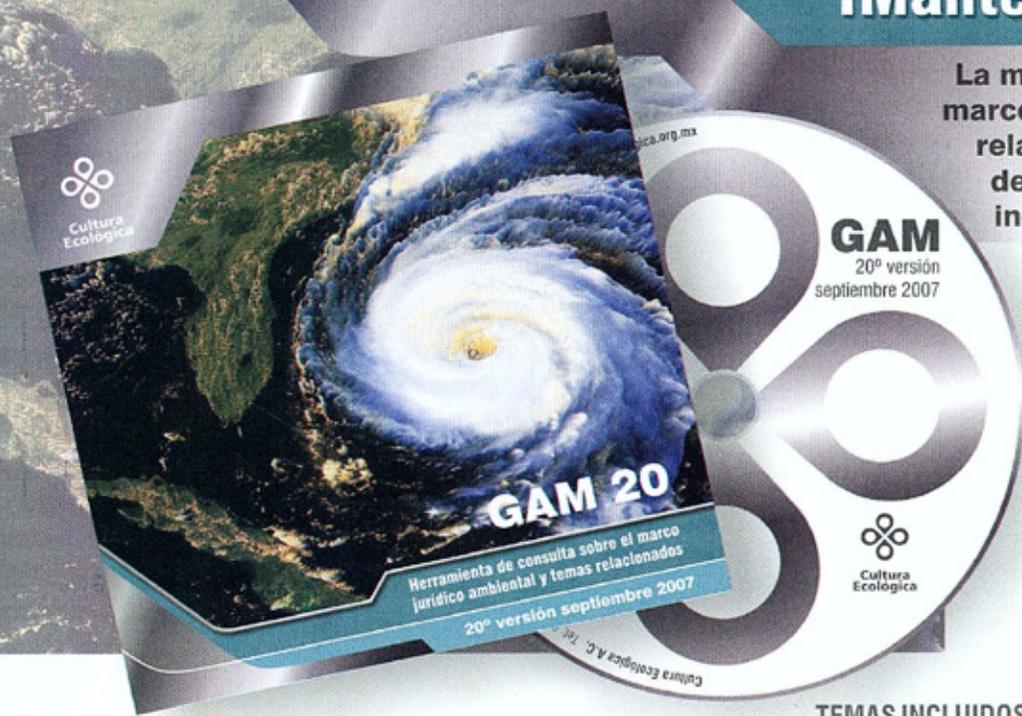
Gestión Ambiental Mexicana, es la biblioteca electrónica más completa y actualizada que permite consultar y recuperar más de 4,000 documentos en texto completo con formato PDF

- Tratados y otros Instrumentos Internacionales
- Leyes, Reglamentos y Decretos
- Normas (100% de las NOMs)
- Instituciones de Gestión
- Programas
- Instrumentos, Procedimientos y Trámites
- Informes y Seguimiento
- Información Estatal

TEMAS INCLUIDOS:

Administración Pública, Agua, Atmósfera, Biodiversidad, Ciencia Tecnología, Energía, Forestal, Medio Ambiente, Protección Civil, Residuos Peligrosos, Salud y muchos más.

Suscríbese ahora al más eficiente servicio de Información Gestión Ambiental Mexicana y reciba tres bimestres la Revista Derecho Ambiental y Ecología ¡Gratis!



¡Dos ediciones al año!



DISTRIBUIDOR
Centro de Estudios Jurídicos Ambientales A.C.
Av. Universidad 700-401, Col. del Valle, México, D.F.
C.P. 03650. Tel: (55) 3330 1225 al 27 Fax: (55) 3330 1228
CE: ceja@ceja.org.mx URL: www.ceja.org.mx